

El Bien Público.

6 rs. vn. cada mes.

Mahon Miércoles 21 de Setiembre de 1881.

Año IX. Núm. 2.549.

Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.» De Barcelona y Alcadia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.» De Ciudadela y demás pueblos de la Isla diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo. Despacho de los vapores, calle de la Infanta núm. 26.

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 6 de la tarde el vapor «Menorca.» Para Barcelona con escala en Alcadia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.» Para Ciudadela y demás pueblos de la Isla diariamente a las 2 de la tarde el coche-correo. Telégrafos y correos, calle Bastion núm. 48.

DISCURSO

DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ, MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señores:

Este sitio que ocupó accidentalmente por la munificencia de S. M. el rey, me trae, sin querer, á la memoria, el nombre de los dos últimos presidentes del tribunal Supremo de Justicia, con quienes tuve, desde muy temprano, no obstante la diferencia de edades, un comercio íntimo de sentimientos y de ideas, hasta que, por desgracia de la ciencia y de la patria, exhalaban su postrer aliento.

En D. Pedro Gomez de la Serna, desde que empecé á frecuentar las aulas, admiré la sabiduría del profesor, habiéndome servido de guía en mis estudios sus excelentes obras de derecho, declaradas á la sazón libros de testo para la enseñanza universitaria.

Era D. Cirilo Alvarez, en la aurora de mi inteligencia, la primera reputación del foro burgalés; y sus elocuentísimas oraciones en el tribunal exaltaron mi imaginación, hasta el punto de que el sueño dorado de mi juventud, fué llegar á conquistar un día, con el trabajo y la perseverancia, su envidiable fama de abogado.

¡Figuraos, señores, cuanta sería mi ventura el día que, en el seno de la Comisión general de Código pude, por un capricho de la suerte, alargar la mano del compañero á los que siempre había venerado como maestros!

Perdonad, señores, que haya evocado en esta gran solemnidad el recuerdo de la amistad fraternal que me unió á aquellos dos insignes jurisconsultos. Uno y otro murieron desempeñando dignamente las altas funciones de la presidencia del tribunal del reino; derramar una lágrima sobre su tumba, pagándoles el último tributo que los vivos deben á los muertos; prestarles, desde este sitio, un homenaje de admiración; honrar, en suma su memoria, es honrar en ella toda la magistratura española.

¡Ah! ¡Qué desdicha para mí, y lo que es peor para el país, no poder contar con su eficaz ayuda en el período de renacimiento legislativo que deben inaugurar las Cortes! Estoy seguro de interpretar, en este punto, bien y fielmente el sentimiento de los jurisconsultos ilustres que tan generosamente me prestan su concurso, para dar cima á la noble cuanto difícil empresa que la confianza de S. M. el rey ha echado sobre mí, y que excede, por su magnitud, la medida de mis escasas fuerzas (1)

Mas ¿cómo ha de ser?... Nobleza obliga, dice un antiguo muy proverbio castellano:

y yo entiendo que la historia propia no obliga menos que la nobleza heredada. Exento de todo mérito, pero mimado por la fortuna desde el principio de mi vida profesional, tuve la honra de ser nombrado vocal de la comisión general de codificación cuando aun no contaba veintiocho años, desde entonces, salvas algunas interrupciones originadas en neestrns vicisitudes políticas, han seguido todos los partidos depositando en mi su confianza para la preparación de muchas de las reformas legislativas que exigían, y aun demandan nuestro estado oficial y los adelantos de la época.

En tal situación y con este pasado, abiertas las puertas del poder por la libre prerrogativa de S. M. el rey, al partido liberal ó reformista; próximas á reunirse las primeras Cortes elegidas bajo sus auspicios, y encargado yo del departamento de Gracia y Justicia, he debido naturalmente preguntarme, y me he preguntado en efecto, cual es y cual debe ser el estado de la legislación en nuestra patria.

Y, fijándome en primer término en lo presente, me encuentro—en el orden mercantil—con un Código de Comercio, bueno para su tiempo, pero que no satisface las necesidades actuales del país, nacidas principalmente del desarrollo prodigioso del principio de asociación y de las instituciones de crédito; bastando recordar, como prueba de su insuficiencia, la prohibición de los títulos al portador, forma adoptada sin embargo por el Estado para su deuda, por las empresas de obras públicas por sus acciones, y aun por los Bancos y particulares para las combinaciones de crédito territorial.

En la esfera penal poseemos, ciertamente, un Código que nada tiene que envidiar á los mejores de Europa; pero algunos de sus artículos no están en consonancia con los preceptos de la Constitución vigente. De poco sirve además que la ley sustantiva sea buena—aunque como obra humana no se halle exenta de defectos—si los frutos que debería producir se malogran, porque en el procedimiento para su aplicación rige un sistema anticuado, proscrito por las enseñanzas de la historia incompatible con los principios fundamentales de la ciencia del derecho, la cual exige, juntamente con el tribunal colegiado y la instancia única, la mas completa publicidad en el enjuiciamiento, no solo por ser este una condición ineludible en el régimen de los pueblos libres, sino tambien porque es el criterio mas seguro para el descubrimiento de los delitos y de sus autores, cómplices y encubridores, á la par que el solo medio de que la pena siga de cerca á la culpa, á fin de que no se desvanezca, por la acción del tiempo, su eficacia y ejemplaridad.

Y en el orden civil. ¡Ah, señores! ¡Qué espectáculo! Nuestro derecho civil es la imagen del caos... Parece imposible que esta nación, tan distante todavía hoy de la unidad legislativa, haya pasado, primero por una lucha gigante de ocho siglos con-

tra el poder de la media luna, lucha que parecia apropósito para fundir en un mismo crisol las ideas, sentimientos y costumbres de los héroes que juntos combatían por una misma patria y una misma religion, y despues por los reinados de D. Fernando y D.^a Isabel I, de Carlos I, de Felipe II y de Felipe V, tan celosos de su autoridad y de la grandeza del país, que alguno de ellos sonó en hacer de él la base de una monarquía universal.

Y sin embargo, ¿qué vemos todavía hoy? Provincias sometidas al derecho comun, provincias en que impera un régimen de privilegio ó escepcion... En las primeras, multitud de códigos y compilaciones sobre cuya prelación se disputan aún, y que forman, en monton, un nuevo laberinto de Creta, en el que los tribunales, para hallar salida tienen que asirse frecuentemente, como Teseo al hilo de Ariadna, al código inmortal de las Partidas, convirtiéndose, por la fuerza de las cosas y el poder de la costumbre, en el primer código español, el que, por el derecho escrito, figura en último lugar y como meramente supletorio.

Las siete Partidas son sin duda, en el fondo y en la forma, por su contenido, por la claridad de la redacción y las inimitables galas del lenguaje y del estilo, un monumento imperecedero de sabiduría, sin rival en la Europa de la Edad media; y como todo lo que es superior se impone con legítimo título, este código ha sido en lo pasado y es todavía en lo presente, el faro que ilumina y sirve de guía á los tribunales, jueces y abogados en medio de la oscuridad de nuestra accidentada y contradictoria legislación civil.

Pero, sobre que de esta suerte aparecen en pugna el derecho escrito y la realidad de la vida, yo os pregunto: ¿puede satisfacer las necesidades de lo presente, un código del siglo XIII? El aniquilamiento del feudalismo y la transformación de la aristocracia militar en nobleza cortesana; la concentración del poder en manos del monarca, ántes juguete del capricho y las concupiscencias de los señores feudales; la institución de los ejércitos permanentes; la pólvora y la imprenta; el descubrimiento de la América; las guerras religiosas de los siglos XVI y XVII; la filosofía del siglo XVII; la revolución francesa de 1789 y el triunfo definitivo del principio del libre examen y de la forma representativa y parlamentaria en el gobierno de los pueblos; la abolición de los señoríos jurisdiccionales; la desamortización civil y eclesiástica; los progresos de la ciencia y del arte en sus múltiples manifestaciones: la pasmosa difusión de la enseñanza: los adelantos de la industria que ha transformado el mundo con sus portentosos inventos, entre los cuales descuellan el buque de vapor, el ferro-carril y el telégrafo eléctrico que, abreviando las distancias y poniendo en relación instantánea y directa á los habitantes de las más apartadas comarcas, han hecho una sola familia de la Europa y de la América; y, en una palabra; el cú-

mulo inmenso de hechos políticos, religiosos, económicos y sociales consumados en el largo espacio de seiscientos años y que han producido y constituyen la rica y variada civilización del último tercio del siglo XIX tan distinta de la del siglo XIII no ha podido menos de ejercer una influencia trascendental á las relaciones jurídicas entre nacionales y extranjeros, al estado de las personas y su mayor edad, á la condición y dignidad de la mujer, á los derechos del ausente, á los de la madre en cuanto á la persona y fortuna de sus hijos, á la facultad de testar y las formas del testamento; á la condición de los bienes inmuebles y la mayor libertad en la contratación relativa á los mismos para hacer posibles las combinaciones del crédito territorial, y, en suma, á muchas de las instituciones jurídicas, cuyo conjunto forma la legislación civil de los pueblos modernos. ¿Cómo habeis de encontrar, por ejemplo, en el Código gótico ó el alfonsino multitud de reglas y preceptos que ha hecho necesario el fabuloso desenvolvimiento de la riqueza mobiliaria, hoy tan importante como la inmueble? ¡Ah, señores! Entre la civilización de la Edad media y la presente, existe un abismo: la ley no puede estacionarse mientras la nación avanza, porque no sería aquella en tal caso, el vivo reflejo y la imagen fiel de nuestro estado social.

Así se vé, que aun siendo las Partidas como la espina dorsal de nuestro organismo legislativo, y el libro de consulta de nuestros tribunales y letrados, hay que inquirir, en cada proceso, qué parte de este célebre Código está en vigor, y cual otra ha sido derogada ó modificada, no solo por el Ordenamiento de Alcalá, las leyes de Toro y demás disposiciones soberanas posteriores, sino tambien por el desuso, la fuerza incontrastable de la costumbre y la jurisprudencia práctica de los tribunales que no han podido menos de humillar su cerviz ante la ley imperiosa de las ideas contemporáneas y de las nuevas necesidades sociales; todo lo cual hace que el conocimiento del derecho sea patrimonio esclusivo de unos pocos, y que aun este corto número de privilegiados, le vea como veado y envuelto en la niebla de la duda, nacida de la diversidad y contradicción de los textos y de lo vago é indefinido de las prácticas judiciales.

Pues más deforme es aún el cuadro que presentan las provincias sometidas al régimen foral. Imperan en ellas, en primer término, usos, costumbres, fueros, hazañas y albedríos que, con rarísimas excepciones, no están concretamente definidos en ninguna ley escrita, lo cual engendra la incertidumbre en los derechos y obligaciones del ciudadano y abre ancho campo á la arbitrariedad judicial; y despues en algunas de ellas, como derecho supletorio, que bien podríamos llamar fundamental, no un Código español que, siquiera perteneciese á la Edad media ó á la época visigoda, estuviera escrito en el idioma nacional, sino los Códigos romanos redactados

(1) Deber mio es mencionar aquí los nombres de tres dignísimos magistrados del tribunal Supremo, ya difuntos, pero que tambien pertenecieron á la comisión de Codificación, los Sres. D. Juan Gonzalez Acevedo, D. Lauriano de Arrieta y D. Joaquin Ruiz Cañavate; este ha fallecido en 23 de marzo del corriente año, y no podría dar al olvido su memoria sin olvidar á la costumbre y hacer traición á mis sentimientos.

en la lengua de Ciceron y de Virgilio, tipo perfecto—es verdad—de concision, belleza y energía, pero letra muerta para la generalidad de los ciudadanos, que no pudiendo conocer directamente y por sí mismos sus facultades y deberes, tienen que acudir á cada paso á los letrados, únicos que, como las castas sacerdotales en los pueblos del antiguo Oriente, están iniciados en los misterios del derecho.

Si los célebres Concilios de Toledo y D. Alfonso el Sábio no hubieran podido, ni aun teniendo el don de profecía, escribir un Código que bastara á satisfacer las necesidades del siglo XIX de la era Cristiana, ¿qué concepto puede merecer una legislación estraña derivada de la ley de las Doce Tablas, y que representa una civilización anterior á la revolución benéfica y profunda que introdujeron en las ideas y los sentimientos, y en la organización de la familia y de la propiedad, el desenvolvimiento paulatino y gradual del Cristianismo, las costumbres de los germanos, esos mismos Concilios de Toledo á que antes aludí, la dominación de los árabes, la vida del señor, de su mujer y de sus hijos en el interior del castillo, y la de sus vasallos, siervos del terruño y ligados á aquel por el lazo de la feudalidad, la institución del mayorazgo, la de los señoríos jurisdiccionales y tantos otros hechos, instituciones jurídicas y profundas evoluciones posteriores al Digesto, que en su conjunto y con su especial encadenamiento y engranaje, forman la historia de la nación española y esplican, á la vez que su pasado, su manera de ser en lo presente? Porque, notadlo bien, señores, nunca el Derecho romano, ni aun en los tiempos de Justiniano, renegó de sus orígenes ni pudo sustraerse á la avasalladora influencia de los principios que informaron la primitiva civilización del Lacio. Ni los *Senatus-consultus*, los plebiscitos y los edictos de los profesores, ni las sentencias de los jurisconsultos y sus felices ensayos de codificación, tales como el Código Gregoriano y Hermogeniano y las Institutas de Gayo, y para espresar mi pensamiento con mas propiedad y en una frase sintética, ni los progresos de la razón, ni los principios de la filosofía estóica, ni las máximas del Cristianismo, fueron elementos poderosos á borrar en el Digesto y la Instituta el sello peculiar que imprimieron al Derecho primitivo el principio teocrático y la institución de Patriciado. Abrid la Instituta y fijaos en sus primeras páginas, en las que tratan de lo que hay de más fundamental en las sociedades humanas: segun ella, el cimiento de la familia es el *matrimonio*, sino que toda su organización descansa, como en la ley de las Doce Tablas, en la *idea del poder* del jefe sobre sus esclavos é hijos. No hay, no puede haber la menor consonancia ni armonía entre la creación artificial de la familia romana, tan enlazada con la Constitución aristocrática de aquel pueblo, organizado para la dominación del mundo, y que consideraba como enemigos á los que no había sometido aun á su potestad, y como bárbaros á cuantos se hallaban fuera de los límites de su civilización y su geografía, y la familia española moderna, que está basada en el poder de los afectos y en los vínculos naturales de la sangre, que excluye el artificio político de la *agnación*, y que examinada en sus orígenes, no descende ciertamente de Roma, sino que tiene sus raíces en la legislación mosaica y se ha formado y desarrollado bajo el imperio de la idea cristiana, de las costumbres de los germanos,

del sistema feudal, y de los progresos, y aun de los estravíos de la filosofía de los siglos XVIII y XIX despues que la razón, con una confianza excesiva en su virtud y poderío se emancipó de toda autoridad y se declaró soberana.

Tal es, indicado á grandes rasgos, el estado de nuestra legislación, ¿Cuál debe ser? Hé aquí la segunda pregunta que he debido dirigirme y á la cual voy á contestar en breves frases.

La ley histórica y providencial del progreso humano, no consiente que se estacione y petrifique el derecho. Ved lo que pasó en Roma. La ley de las Doce Tablas fué sin duda la base de su Derecho civil y criminal; pero conforme aquel pueblo fué adelantando en las vías de la civilización, brotaron de su seno nuevas y mas complejas relaciones sociales, que, unidas á los cambios introducidos en su constitución política, hicieron sentir vivamente la necesidad de reunir y coordinar, bajo un plan racional y metódico, el nuevo derecho que paulatina y gradualmente se habia ido creando por los Senados consultos, los plebiscitos, los edictos de los Pretores, las constituciones de los Príncipes y los trabajos de los jurisconsultos. Cúpole á Justiniano la gloria de haber dado satisfacción á esta necesidad inclinable; y á sus Códigos se debe que Roma, vencida por los bárbaros, haya seguido empuñando el cetro del Universo por la sabiduría de sus leyes, dando de esto el testimonio mas elocuente Mallorca y Cataluña que: hoy mismo se están rigiendo por el *Corpus juris civiles* que inmortalizó al célebre Legislador romano.

El mismo fenómeno histórico se reproduce, despues de la caída de Roma, en todos los pueblos de Europa. El Derecho romano se impuso—es verdad—á los vencedores, pero no tanto que estos abandonaran sus costumbres y peculiares instituciones. Por esto surgió al punto la idea de fundir ó armonizar el Derecho romano con el germánico, debiéndose á estas tentativas para la fusión de ambos derechos, nuestro inmortal Fuero Juzgo y las Capitulares de Carlo Magno.

La nación española no puede seguir gobernándose por Códigos muy anteriores á los adelantos que ha hecho la ciencia jurídica, debidos á los trabajos de los ilustres jurisconsultos que durante los cuatro últimos siglos se han consagrado á conciliar el Derecho romano con el consuetudinario, y, mas principalmente aun, á los filósofos que, penetrados, como el insigne Grocio, de que la *legislación positiva* era á menudo la expresión de una justicia convencional y estrecha, echaronse á buscar nuevos y mas anchos moldes; para lo cual, rompieron las ligaduras con que oprimian á la ciencia el *empirismo* y la rutina; y levantando su espíritu el vuelo por encima de la realidad hasta llegar á la *noción pura del derecho*, descubrieron al fin sus raíces en el fondo de la conciencia humana, y le dieron por base inquebrantable la *ley moral* y la justicia eterna.

Por fortuna, el gobierno actual encuentra ya trazado su camino por los que dignamente le han precedido, hasta el punto de poder anunciaros por mi conducto, y con la mas viva satisfacción, que está ya próximo á terminar el período de preparación de las grandes reformas legislativas que demanda con urgencia nuestra patria.

En 1869 se redactaron las bases de un nuevo Código de Comercio, y se nombró para su desenvolvimiento una comisión, en la que figuraban al lado de D. Luis

María Pastor, á la sazón jefe reconocido de la escuela economista de nuestro país, jurisconsultos tan sábios y experimentados como D. Pedro Gomez de la Serna y don Cirilo Alvarez. Esta comisión presentó, al cabo de cinco años, el fruto de sus asiduas y maduras deliberaciones. El país ha podido ya juzgarle, puesto que se ha publicado en la *Gaceta*, en cumplimiento de una ley debida á la iniciativa parlamentaria de un insigne diputado, joya del foro catalán. El mas vivo deseo del gobierno es, por tanto, que se publique como ley del reino dicho proyecto de código, con las modificaciones, enmiendas y adiciones que aconseje la nueva comisión nombrada por real decreto de 1.º de marzo de este año, con vista de los informes que eleven al gobierno los tribunales, corporaciones y particulares, y de las críticas y comentarios de la prensa periódica. La composición de la comisión revisora del proyecto es una garantía de acierto, toda vez que en ella están representados diversos partidos políticos, y todas ó casi todas las escuelas jurídicas que se disputan el imperio de la ciencia.

No es tan llana la tarea del gobierno en la esfera penal como en la mercantil. La sección 2.ª de la comisión de Codificación, ha terminado la reforma del Código y de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero hay en uno y otro trabajo, desempeñados con indudable acierto, dificultades de un orden superior, é independientes de la inteligencia y celo de sus vocales, nacidas unas de costumbres y preocupaciones que no bastan á vencer los mejores propósitos, por lo arraigadas que están en nuestro suelo, originadas otras en la aflictiva situación de nuestro augustado Tesoro, y enlazadas algunas con la historia de nuestros partidos, cuya encarnizada lucha, en lo que va de siglo, ha dejado un sedimento de pasiones, amores propios, terquedades, rencores y ódios que hacen difíciles por todo extremo ciertas soluciones jurídicas, perfectamente aceptables en un país en el que los ciudadanos juzgarán tan trascendentales reformas con ánimo reposado y sereno.

No me es lícito, sin embargo, vacilar: si hay riesgos que correr, es menester afrontarlos con valor en vez de permanecer en la inacción por miedo á la responsabilidad moral que enjendran siempre para los gobiernos reformas radicales en la legislación de un país. Sé que el nuestro no está bien preparado para el juicio oral y público; que la generalidad de nuestros conciudadanos prefiere encerrarse en una reserva egoísta, á prestar franca y noblemente su concurso para el esclarecimiento del delito y el descubrimiento del delincuente, pagando así el tributo de la verdad debido á la justicia, y cooperando á la par á su propia seguridad. Pero, por ventura, este temor á los alcaldes, escribanos y corchetes—tradicional en nuestro pueblo y objeto ya en nuestro teatro antiguo de las punzantes críticas de nuestros primeros poetas,—¿no ha nacido quizás de la asfixia de toda iniciativa individual, y del carácter secreto é inquisitorial de nuestro procedimiento? Aun mejorando éste por el reglamento provisional y de las disposiciones posteriores, todavía hoy la realidad de las cosas es que el testigo, á solas las mas veces con el escribano, se siente cohibido y como medroso de que su pensamiento sea mal traducido, lo cual no le sucedería, por cierto, si pudiera espresarse ámplia y libremente ante un tribunal

colegiado y con la garantía de la publicidad. De todas suertes, el procedimiento escrito está condenado de consuno por la ciencia y por la historia. Alguna vez hemos de romper con la rutina y desarraigar los malos hábitos. Enseñemos á nuestros compatriotas que el primer deber del ciudadano es ayudar la acción de la ley; que mientras no cumpla con esta sacratísima obligación, no son posibles ni una buena policía judicial, ni el descubrimiento del delito ni el acierto del fallo condenando al culpable y absolviendo al inocente; y por último, que no es digno de elevarse á la dignidad de juez de sus iguales, quien no tiene el valor del testigo delante de la justicia del país.

No ignoro tampoco que los miramientos que impone el estado de convalecencia en que se halla la Hacienda pública, despues de las heridas en ella abiertas por la serie lamentable de nuestras revoluciones y discordias civiles, impide una organización de tribunales perfectamente adecuada á las necesidades del juicio oral y público; y es muy aventurado implantar, sin sus esenciales condiciones, una institución jurídica acreditada en toda Europa, corriendo el riesgo de que en España llegara á desprestigiarse. Sin embargo, la comisión de codificación—en dos ocasiones diferentes, en 1875 y en 1881, no obstante el cambio profundo que ha sufrido su personal,—se ha pronunciado por un sistema con el cual entienda el gobierno que, sin imponer un gravamen excesivo al Tesoro, se puede sin temeridad hacer el ensayo de un procedimiento reclamado por los progresos de la civilización, y de cuyas ventajas disfruta hasta la Rusia, á pesar de su régimen autocrático. Menester es que hagamos algún sacrificio para que, en este punto, dejemos de ser una lamentable excepción en la Europa culta.

Las dificultades de una solución razonable y justa en la parte del código penal que se refiere á los delitos contra la religión del Estado y los demás cultos tolerados, son mas aparentes que reales, y se originan en las pasiones políticas, tan enardecidas en nuestra patria, que no en la razón, ni en nuestro estado social. En esta materia el ensayo está ya hecho y tiene la sanción de la experiencia que es un criterio infalible. La comisión de codificación para las provincias de Ultramar resolvió el problema de 1879 por unanimidad; y eso que estaba compuesta de distinguidos letrados pertenecientes á distintas escuelas, sin escluir la radical, la cual tenia un digno representante en el Sr. Figuerola, partidario de la libertad de cultos: pero que declaró franca y noblemente que no teniendo competencia la comisión para reformar el artículo constitucional, sino solo para aplicarle y desenvolverle en el código, no podia menos de reconocer, á fuer de hombre hidalgo y buen patriota, que la fórmula, aceptada por sus colegas, interpretaba leal y sinceramente el espíritu y letra de la ley fundamental del Estado. Aprobado el proyecto por un ministerio conservador y publicado como ley en nuestras provincias de allende los mares, sancionáronle con su aquiescencia ambos Cuerpos colegisladores; y su observancia y aplicación durante dos años y medio, han venido á confirmar lo acertado de la solución. Ahora bien, señores ¿es que el artículo 11 de nuestra ley fundamental tiene diversa interpretación segun las provincias á que haya de aplicarse? No: el texto constitucional es siem-

pre el mismo, uno, idéntico é invariable, y si en aquella sazón tuvimos la fortuna de interpretarle rectamente, debimos aceptar ahora de buena fé esa misma interpretación que tiene su favor los resultados satisfactorios de la práctica, y el comun consentimiento de los partidos políticos militantes.

(Concluirá.)

El luto por Mr. Garfield.

Un pormenor característico que expresa hasta que punto se había perdido la esperanza de salvar á Mr. Garfield, es que la administracion federal había encargado grandes cantidades de gasa negra para cubrir los monumentos públicos en cuanto falleciese el presidente. El mismo Mister Garfield creía ya inútiles los esfuerzos de los médicos. En la mañana del 28 había dicho á una de las personas que le velaban: «Decididamente, es inútil luchar mas.»

Había, sin embargo, una persona que nunca cesó de creer en la curacion del presidente, y hoy un gran pueblo reconoce que si aun queda alguna esperanza de frustrar los designios de un fanático ó de un loco, se debe á la abnegacion de Mistress Garfield.

No puede darse escena más conmovedora que aquella en que los médicos declararon á su presencia que toda esperanza de salvacion se había disipado. La energética esposa mostró la mayor firmeza oyendo el dictámen facultativo y levantándose les respondió con acento resuelto, aunque temblorosa la voz: «Señores, creo que no le abandonareis; no morirá, vivirá. Lo siento, lo sé. Que cada uno de vosotros vuelva á su puesto y no le abandone si no cuando todos los remedios imaginables se hayan empleado. Me resisto á creer que esté moribundo; ¡haced cuanto sea posible. Soy su mujer y declaro que no le abandonaré si no cuando haya muerto.»

La energía y la ternura con que respectivamente se han mostrado ambos esposos durante tan larga enfermedad para sostenerse uno á otro, ellos solos lo saben pero se lo recompensan largamente el afecto y la veneracion de todo un pueblo.

MADRID 17 SETIEMBRE.

La combinacion de gobernadores que publicó ayer la «Gaceta» se completará mañana con los nombramientos de los señores Altolaguirre y Helguero para Lugo y Cádiz, respectivamente, y tal vez con algun otro.

Si á esta combinacion sucediera otra, tardará algunos dias en ser un hecho oficial.

Parece que aun cuando en el Consejo de anoche se citaron algunos nombres para la comision de actas, no se sabe todavía de una manera definitiva cuáles son los que designará la mayoría.

Hasta la fecha se han recibido en la secretaria del Congreso las siguientes actas: 109 sin protestas y 160 con protestas leves y de alguna importancia.

Faltan por presentar 43 actas sin protestas y 56 que las contienen, algunas de ellas graves.

Gacetilla.

El vapor correo «Menorca» en sus dos últimos viajes ha sido portador de una cantidad considerable de uva con destino al vecino pueblo de Alayor para la fabricacion de vinos. Y entre tanto, léjos de tomar mayores proporciones en esta isla el cultivo de la vid, van desapareciendo paulatinamente los viñedos que pudieron salvarse cuando la invasion del *ozi-dium*.

De desear sería que nuestros labradores, reconociendo la capital importancia del cultivo de tan útil planta, se dedicasen á él dejando á un lado las exageradas preocupaciones que les retraen de fomentarlo.

Dias hace que se deja sentir un calor sofocante, impropio de la estacion que actualmente atravesamos. De vez en cuando aparece cargada la atmósfera de pesada bruma; los vientos reinantes son cálidos y húmedos, y ningun indicio se presenta por ahora de que varíe pronto el tiempo en el sentido que fuera de desear, tanto en favor de salubridad pública como para preparar los campos á las tareas de otoño.

En las gallinas del campo de Cartagena se ha desarrollado una enfermedad epidémica, de la que mueren todas las atacadas, sin que hasta ahora se haya encontrado remedio alguno.

Se ha dispuesto por la direccion de Aduanas, que para que sean admisibles las peticiones de trabados, es indispensable que los buques se hallen en el puerto y admitidos á libre plática.

La Direccion de Instruccion pública ha dispuesto que por este año se autorice á los alumnos que hubiesen aprobado la asignatura de Elementos de derecho civil para que estudien la ampliacion del mismo, y que en lo sucesivo se estudie dicha asignatura en los dos cursos que establece el actual plan de enseñanza. Aviso á los escolares.

Esta mañana una de las operarias de la fabrica la Industrial Mahonesa ha tenido la desgracia de que una máquina le cogiera y destrozara el dedo índice de la mano izquierda el que ha sido preciso amputárselo y cuya operacion ha llevado á cabo el facultativo D. Federico Farinós.

Al objeto de desvanecer las infundadas suposiciones á que sin duda pudo dar lugar el suelto de gacetilla inserto en «El Liberal» del dia 27 de Julio último relativo al teatro de esta ciudad, se nos ha rogado por D. Mateo Parpal que tuvo á su cargo el espresado edificio en el año próximo pasado hiciéramos público que al formalizarse la entrega del mismo fueron hallados todos los efectos, muebles y enseres pertenecientes á dicho teatro, como así consta del recibo que al efecto se le formalizó en 31 de Agosto último, y le fué entregado en el dia de ayer por el señor vocal de la Junta municipal de beneficencia encargado del edificio referido

El Sr. Hernandez, encargado de la Alcaldía de esta ciudad ha hecho retirar esta mañana del mercado cierta cantidad de granadas por considerarlas nocivas á la salud pública.

La persona que salvó el niño que se cayó al mar en «Calacorp» (Villa-Cárlos) de que dimos ayer cuenta segun nos han manifestado es el deportado cubano Rufino Millete.

Esta mañana el carro del Batallón de Almansa que subía de la Alameda cargado con una pipa de agua, al tener que volver la esquina de la calle del Arraval para entrar en la del Horno, faltándole el apoyo del empedrado ha roto una de sus ruedas, habiendo tenido necesidad de descargar el vehículo y esparramar el agua por la calle.

A los señores propietarios de esta ciudad que poseen fincas en Ferrerías les recomendamos el anuncio que publica la agencia del Banco de España en esta ciudad.

En el cementerio neutro fué enterrado ayer un jóven que no pertenecía á la comunión católica.

Leemos en la «Vanguardia» del dia 14:

La «Gaceta de Cataluña» aprecia en los siguientes términos la baja que estos dias han experimentado los valores públicos:

«El consolidado interior cerró anoche á 25'90 despues de haberse negociado en Bolsa á 25'30. Con todo es una baja de mas de un entero en muy pocos dias, sin ninguna causa aparente que la haya motivado.

Hay quienes la atribuyen y estos parecen ir cerca de la verosimilitud, á grandes ventas efectivas en la Bolsa de París, fundándose en la depreciacion casi sistemática de nuestros valores en aquel mercado de algunos dias á esta parte.

Como es natural, todos los demás valores que se cotizan entre nosotros, han seguido el movimiento.»

Cierto que la baja es debida á las grandes ventas efectuadas en la Bolsa de París; pero son motivadas porque en Italia va á abrirse un empréstito en condiciones ventajosísimas; y muchos tenedores de papel, aprovechando el alza relativa que alcanza el consolidado interior y exterior español, se desprenden de él, al objeto de adquirir papel del empréstito anunciado.

Los pasajeros salidos esta tarde en el vapor-correo «Menorca» son los siguientes:

D. Alejandro Lucini y Señora, Ana Uhler, Juan Serra, Pascual Piquera, Antonio Nada, Rafael Nadal, Pedro J. Cerdá, dos individuos de trapa y familia.— Total 13

Un colega menciona el hecho de que los habitantes de los pueblos limítrofes con Portugal depositan sus cartas en las estafetas del vecino reino, economizando de esta suerte 15 céntimos por carta.

Esta es una prueba mas, segun el colega, con cuya opinion estamos conformes, de la necesidad y conveniencia de rebajar las tarifas de correos.

PARTES TELEGRAFICAS DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 21.—3'15 t.

Se ha verificado la apertura de las Cámaras con inmensa concurrencia en las calles que ha recorrido la Côte.

S. M. el Rey ha leído el Mensaje ante los Senadores y Diputados. En dicho documento se congratula el Jefe del Estado de hallarse entre los representantes del país: declara que nuestras relaciones con las potencias extranjeras son cordiales, y afectuosas con el Vaticano; ocupándose de los atropellos de Orán manifiesta el satisfactorio resultado obtenido de las negociaciones con Francia: expone el feliz término de los tratados celebrados con las repúblicas americanas: anuncia reformas legislativas, que interpelarán el artículo 13 de la Constitucion (1); respecto á Hacienda dice, que se presentarán los oportunos proyectos para modificar la organizacion económica, enjugar el déficit, nivelar los presupuestos y facilitar las negociaciones con los acreedores del Estado, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876.

La Bolsa se ha pronunciado en alza, despues de conocido el Mensaje.

Han ocurrido incendios en Santa María y Mercadillo (Burgos) y por descuido se han incendiado treinta y tres casas.

Interior 26'62.

Bonos 103'30.

(1) Art. 13. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura previa. De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Córtes y á las Autoridades.

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con este.

Seccion comercial.

Barcelona 20.—12 '45 m.

CAMBIOS corrientes de la plaza de Barcelona del dia de hoy.

EFFECTOS PÚBLICOS.

	Papel.
Consolidado int. . Bolsa . . .	25'85
Id. exterior.	27'40
Oblig. sub. á ferrocarriles. .	50'25
Oblig. Banco y Tes.° série int.	102'25
Billetes del Tesoro de Cuba. .	101'70

ACCIONES.

Banco de Barcelona.	197'00
Id. Hispano Colonial.	99'75
F.-C. de Medina del C Orense y Vigo.	77'50
F.-C. del Norte de España. .	134'75
F.-Carril de Barcelona á Francia.	152'00

OBLIGACIONES.

F.-Carril de Barcelona á Zaragoza adheridas.	00'00
Fer.-Car. del N. de España prioridad Barcelona.	00'00
Id. Tarrag. Barna. y Francia 6 p.	101'75
Id. id. id. 3 p.	67'75
Id. y minas de S. Juan de las Abadesas 6 p.	93'35

CAMBIOS.

Sobre Lóndres 90 dias fecha. 48'40

Variedades.

EL TABACO.

La revista titulada *El Tabaco* publica la siguiente lacónica reseña histórica del tabaco en sus formas diversas.

Fué llevado de America á España por Hernandez de Toledo en 1599. Catalina de Médicis fué la primera que en París inventó el de polvo. El cardenal Santacruce introdujo el tabaco en Italia. Sir Walter Raleigh en Inglaterra, 1525. En 1624 el Papa Urbano VII, por una bula excomulgó á los que tomen tabaco en la iglesia, bula renovada en 1690 por Inocencio. En Turquía, por los años de 1724, el sultan Amurath IV declaró que era un crimen capital el fumar. En Rusia estuvo prohibido largo tiempo bajo la pena de «cortar la nariz.» En Berna y en Suiza se añadió la prohibicion de fumar á la lista de los mandamientos. Jacobo I de Inglaterra en 1608 lo denunció como «costumbre desagradable á la vista, odiosa para las narices, pernicioso al cerebro, peligrosa para el pulmon, y como humo negro apestante se parece al horrorosa de la Stigüia, terrible sin fondo.» Pero como autoridades opuestas Rewton y Hobbe fueron grandes fumadores. Santonell, célebre poeta francés, perdió la vida de resultas de haberse bebido un vaso de vino en el cual se habia echado tabaco español en polvo.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Mateo apóstol y evangelista.

CULTOS.

Corte de María Mañana se hace la visita á Ntra. Sra.

de los Angeles en San Francisco.

Santo de mañana

S. Mauricio y compañeros martir.

Movimiento del Puerto.

Capitanía del Puerto.

Entrados el 21.

De Nuevitas pera. gta. «Reforma» c D.

Francisco Freixas con 8 trips. y caoba. De Barcelona laud «Joven Miguelito» p. Miguel Buenaventura con 5 trips. y esf. Despachados el 21.

Para Palma vapor correo «Menorca» c. D. Miguel Tuduri con 19 trips. esf. y la correspondencia.

Para Barcelona pailebot «S. Jaime» pat. José Ortiga con 7 trips. y esf.

Para idem berg. gta. «Teresita» c. Don Manuel Mulet con 8 trips. y maderas.

Anuncios.

Administracion Principal de

Loterias de Mahon, número 6.

Queda abierto el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Setiembre de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.784, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	50.000
1 de	25.000
1 de	15.000
36 de 2.500	90.000
1.443 de 300	432.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.	29.700
99 id. de 300 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.	29.700
99 id. de 300 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.	29.700
2 aproximacs. de 2.000 para los núms. anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 id. de 1.200 para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.400
1.784	788.400

Mahon 16 Setiembre 1881.—El Administrador. Pascual José Hernandez

Instituto de 2.ª enseñanza de Mahon

Adelantada ya la época de los exámenes extraordinarios y de ingreso, se recuerda que para la primera es tiempo habil tan solo lo que resta de este mes, terminado el cual, las matriculas de todas las asignaturas que no se hayan probado el dia 1.º de Octubre proximo; y en cuanto á la de ingreso si bien pueden tener lugar en todo el mes siguiente, para formalizar matricula se necesita entonces satisfacer dobles derecho.

Lo que se publica en este periodico para conocimiento de quien interese.

Mahon 20 Setiembre de 1881.—El Director.—Diego Monjo.

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca etc.

Hace saber: Que en Real orden del actual, se recomienda á todos los tripulantes de los botes de Prácticos adopten desde luego el chaleco salva-vidas y tambien á la gente de las embarcaciones de pesca por las ventajas que ha de reportarles

Lo que se inserta para conocimiento de los espresados y de la Inscripcion Marítima en General.

Mahon 20 Setiembre de 1881.—J. Cardona y Netto.

Agencia del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones, calle de Gracia n.º 44.

Obrando ya en esta oficina los recibos de Ferrerías para el primer trimestre del corriente año económico, correspondientes á los 3res propietarios residentes en esta ciudad, se les invita para que se sirvan recojerlos durante el tiempo de recaudacion que fine el dia 22 del corriente.

Mahon 20 Setiembre de 1881.—El Agente.—Miguel Pons y Orfila.

Ayuntamiento de Mahon.

INSTRUCCION PUBLICA.

Debiendo proveerse en el Instituto de 2.ª Enseñanza de esta Ciudad, diez plazas de alumnos libres de derechos de matrícula que este Ayuntamiento destina á los niños pobres que sobresañgan en el examen que se practicará al efecto, se hace saber al público para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion municipal hasta el dia 30 del corriente mes; advirtiéndole que las materias sobre que versará el referido examen serán las mismas que se exigen para el ingreso en el citado Establecimiento, y que á los cuatro opositores más sobresalientes se les facilitarán gratis los libros necesarios para las asignaturas que hayan de cursar.—Mahon 20 Setiembre de 1881.—El Alcalde Presidente.—P. A.—Juan Hernandez.

Ayuntamiento de Mahon.

ARBITRIOS.

Formada por este ayuntamiento la relacion de los propietarios de carruages de lujo sujetos al arbitrio municipal establecido sobre los mismos correspondiente al año económico 1880-81, se halla aquella de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de 6 dias, á fin de que puedan producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.—Mahon 21 Setiembre 1881.—El Alcalde Presidente.—P. A.—Juan Hernandez.

Para vender.

Lo están dos solares frente la Consigna de este puerto. Para informes dirigirse á esta imprenta.

CAL

Se encontrará de superior calidad en el predio *Rafal Rubi* inmediaciones del kilómetro 8.º de la carretera de Mahon á Ciudadela,

á precios económicos.

Horas de despacho desde las 6 de la mañana hasta las 12 del dia.

Solo permanecerá abierto hasta el dia 5 del próximo Octubre abriéndose otro el mismo dia en el kilómetro 13 de la misma carretera.

El dueño de ambos hornos de cal lo es el Mtro. Francisco Pons, que vive en Alayor calle de Sta. Agueda núm. 15 donde podrán dirigirse para mas informes.

No se permite hacer ninguna carga de cal sin que el dueño se halle presente.

DEPÓSITO DE MADERAS.

Queda trasladado el de los Sres. Ladico Hermanos, que corre á cargo de D. Antonio Previ, al Anden de Levante núm. 55, en donde para mayor comodidad y economía de sus numeros favorecedores, se ha instalado una sierra mecánica, cuyos precios son los marcados en la siguiente:

TARIFA.

Tablones segulares de Pino Flandes hasta 10 pies ingleses á 5 céntimos escudo por hilo.

De 10 á 12 á 6 céntimos.

De 12 á 15 á 7 »

De 16 á 8 »

De 17 á 9 »

y así sucesivamente aumentando un céntimo de Escudo por pie y por hilo.

NOTA.—Pino rojo de los Estados Unidos y demas maderas duras á un céntimo de escudo por pie y por hilo.

LA VINO

20. PORTAL DE MAR 20.

En dicho Establecimiento se acaba de recibir una gran variedad de Galletitas de la muy acreditada fabrica Viñas y C.ª entre ellas las muy deliciosas de Leche, Yema, Vaynilla, Coco, Espuma, Natilla, Princesa Almendrinas, Maria y mil otras clases, colocadas muchas de ellas en caprichosos baulitos propios para regalos.

Tambien se han recibido un completo surtido de vinos y licores nacionales y extranjeros como son champaña, burdeos, blas-medoc, vermut, absenta, coñac, rom, ginebra de Holanda, y los muy superiores aguardientes de Mallorca que tan acreditados están por todos nuestros parroquianos.

Tambien se encuentra aguardiente de caña de superior calidad, legítimo de la isla de Cuba de 17 hasta 30º.

SODA REFRESCANTE O GASEOSAS EN POLVO.

Caja de 12 gaseosas 1 real de vellon.

Farmacia de Bofill, Infanta 10.

AGUA MINERAL NATURAL

DEL

VERNET

La Perla de las Aguas de Mesa

VENNCCI

Cerca de VALS, por JAUIJAC (Ardèche)

El Agua de VERNET es la más gaseosa de las Aguas Minerales Francesas, la más rica y la mejor de las Aguas de Mesa conocidas, en Francia y en el Extranjero.

Dirigir los pedidos á M. RAOUL BRAVAIS, D.º de la Sociedad de los Productos RAOUL BRAVAIS y de las Aguas Minerales Naturales, 26, Avenida de la Opera.

DEPÓSITOS PRINCIPALES EN PARÍS: 13, rue Lafayette y 30, avenida de la Opera.

donde se hallan tambien los productos tan conocidos y apreciados del público «Hierro Bravais» y «Quina Bravais.»

MEDALLA EXCEPCIONAL EN LA EXPOSICION UNIV.ª DE 1878

MEDALLA EN LA EXPOSICION DE MELUN DE 1880